



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162000008415 DEL 17-03-2016

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014”.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en el Acuerdo No. 508 de 2014 expedido por la CNSC, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 508 del 11 de febrero de 2014, se adoptó el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en el literal u) del artículo 3, se precisa que la Sala Plena podrá: *“(…) Cuando así lo estime necesario, delegar en los funcionarios de los niveles directivo y asesor el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 (…)”.*

Que a efectos de facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en materia de administración y vigilancia de la carrera administrativa, se hizo necesario delegar algunas de estas actividades, en servidores del nivel Directivo o Asesor de la CNSC, al tenor de lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo señalado en el literal u) del artículo 3 del Acuerdo No. 508 de 11 de febrero de 2014 de la CNSC.

Que con tal propósito, se expidió la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones”*, que en su artículo 3° estableció: *“En ejercicio de la delegación contenida en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, cada Comisionado deberá presentar informes bimestrales a la Sala Plena”.* La delegación en mención, se refiere a las decisiones adoptadas en segunda instancia por los Despachos de los Comisionados de la CNSC en virtud de las reclamaciones laborales presentadas ante las Comisiones de Personal y las entidades territoriales certificadas en educación en materia de reubicación laboral, así como las actuaciones administrativas que se adelantan con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC.

Que a su turno, el artículo 12 de la Ley 1033 del 18 de julio de 2006, dispuso: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil rendirá informe trimestral sobre todas las actividades realizadas a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. Informe que deberá ser sustentado por su presidente en el seno de la respectiva Comisión”*, este informe contiene, entre otros aspectos, las decisiones adoptadas en segunda instancia por los Despachos de los Comisionados de la CNSC en virtud de las reclamaciones laborales presentadas ante las Comisiones de Personal y las entidades territoriales certificadas en educación en materia de reubicación laboral, así como las actuaciones administrativas que se adelantan con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC.

Que en virtud del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios, entre otros, de eficiencia y eficacia administrativa, apuntando a la descongestión de los trámites y a la simplicidad de los procedimientos en las organizaciones, facilitando el cumplimiento de la misión y visión institucional.

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014”.

En consecuencia, con el fin de unificar los informes que sobre la misma materia se presentan tanto en Sala Plena de la CNSC como en las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, y evitar así duplicidad de informes al interior de la entidad, se considera que los Despachos de los Comisionados de la CNSC, deben consolidar un informe trimestral en el que se desarrollen los aspectos contemplados en la mencionada Resolución 0125 de 2014 y aquellos que componen el informe que se presenta ante el Congreso de la República trimestralmente y que con éste se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1033 del 18 de julio de 2006 y en la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014 expedida por la CNSC.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 15 de marzo de 2016, aprobó por unanimidad, modificar el artículo 3° de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014 y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.-** En ejercicio de la delegación contenida en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, cada Comisionado deberá presentar informes trimestrales a la Sala Plena”.*

PARÁGRAFO: El primer informe que en virtud de la modificación de que trata el artículo 1° de la presente resolución se debe presentar a Sala Plena de la CNSC, será el correspondiente al primer trimestre de la presente vigencia.

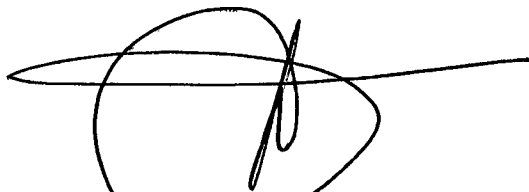
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a los servidores delegatarios a través de la Secretaría General de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su comunicación y se publicará en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D. C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente